

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura núm. 2 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 92 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Para poder cumplir con las órdenes que me están comunicadas por la Superioridad y tener además noticia exacta de cuanto ocurra en esta Provincia, así como del estado de tranquilidad y espíritu público de la misma, se hace indispensable me remita V. un parte cada ocho dias en que se espese

1º Cual sea el estado del espíritu público de los habitantes de ese distrito respecto á nuestra joven Reina Doña Isabel II y su augusta madre la Reina Gobernadora.

2º Si se ha alterado en manera alguna la tranquilidad pública.

3º Si ha ocurrido alguna riña de la que hayan resultado heridos ó muertos.

Y 4º Si se han egecutado robos, ó si divagan por su jurisdiccion malhechores.

Dios guarde á VV. muchos años Albacete 28 de Febrero de 1855.=Gisbert.=Señores Jueces encargados de Policia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 del actual

me dice lo que copio.

«Al Gobernador civil de Murcia digo con esta fecha lo que sigue. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S., atendidas las poderosas razones en que funda su dictamen, se ha servido resolver que la dotacion de seis mil seiscientos reales vellon correspondientes á la Cátedra de agricultura de esa capital, se satisfaga por todos los pueblos que componian el antiguo Reino de Murcia. Y de Real orden lo traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Febrero de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

«Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que una de las causas que mas han contribuido al considerable atraso que se experimenta en la recaudacion de los fondos con que los pueblos de doscientos vecinos deben contribuir por las suscripciones al periódico titulado *Diario de la Administracion*, hoy *Anales administrativos*, ha consistido en la incertidumbre en



qué se han hallado por algun tiempo los Gobernadores civiles acerca del verdadero vecindario de muchos pueblos; inconveniente que á muchos de ellos no les ha sido dable vencer por las dificultades que ofrece la rectificacion de aquellas noticias, y los graves y urgentes negocios que les han ocupado desde su establecimiento; se sirvió resolver S. M. que en el Ministerio de mi cargo se formase un catálogo general de los pueblos que con arreglo á la nueva division territorial, resultan en cada provincia con el expresado vecindario, teniendo para ello presente las noticias que sobre este punto han remitido muchos de aquellos Gefes, las que se conservan en la Contaduría general de Propios, y otras reunidas con el propio objeto. Concluido este prolijo trabajo, ha tenido á bien disponer S. M. dirija á ese Gobierno civil la adjunta lista respectiva á esa provincia para que la haga publicar en su Boletín oficial y le sirva de norma en la recaudacion de las cantidades en que estuvieren en descubierto los pueblos que en ella se citan al suprimido *Diario de la Administracion y Anales administrativos*, y de las que acauden en lo sucesivo. Y deseando S. M. que á este periódico solo se suscriban los pueblos que tengan el vecindario expresado, y que las suscripciones se hagan con puntualidad para evitar los considerables perjuicios que la morosidad de muchos causa á los intereses del empresario, y simplificar al propio tiempo los trabajos de la citada Contaduría, encargada del ramo de contabilidad de esta empresa, se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Los pueblos que teniendo el vecindario expresado y demas circunstancias prevenidas en la Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado no se hayan suscrito al citado periodico lo verificarán inmediatamente. Estos pagos los harán en la Administracion de Correos de esa capital, cuya oficina les entregará las correspondientes cartas de pago, anotando las cantidades que reciba respectivas á suscripciones desde 1.º de Enero hasta fin de julio de 1834 en un libro que se titulará del *Diario de la Administracion*, y las pertenecientes á suscripciones desde 1.º de Agosto en adelante en otro libro que se denominará de *Anales administrativos*, cesando por consecuencia las Tesorerias y Depositarias de Rentas en el percibo de los fondos correspondientes al primero de dichos periodicos.
- 2.º El Administrador de Correos dará á ese Gobierno civil un parte semanal duplicado de las cantidades que recaude por ambos conceptos, á fin de remitir un ejemplar de él al Contador general de Propios, como está prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 23 de febrero del año último.
- 3.º A pesar de la escrupulosidad con que se ha procedido en la formacion de las listas es muy posible; 1.º que se hallen comprendidos en ella algunos pueblos que no tengan doscientos vecinos; 2.º que falten otros que realmente los tengan; y 3.º que esten incluidos otros que correspon-

dan á alguna de las provincias limitrofes. S. M. instruirá ese Gobierno civil el oportuno expediente, y con noticia cierta del verdadero vecindario consultará con su parecer al Ministerio de mi cargo; á los que se hallen en el 2.º caso se comunicará las órdenes oportunas para que se suscriban, y al Gobernador civil respectivo remitirá nota de aquellos que hubiesen sido omitidos en su lista, para que proceda con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden, dando avisos oportunos á esta Secretaria del Despacho en cuatquiera de los dos últimos casos indicados.

4.º En todos los demas procederá ese Gobierno civil con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de febrero y 16 de Agosto del año proximo pasado, prometiendose S. M. del celo de V. S. que adoptará todas las medidas que esten en sus facultades para aditificar la recaudacion, á fin de que puedan cumplirse las condiciones de la contrata, y no se desatiendan los importantes objetos de instruccion y beneficencia á que estan destinados los productos del periódico referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva, acompañando nota de los pueblos que en la citada Real orden se designan.

Dios guarde á VV. muchos años Albacete 27 de Febrero de 1835. = Gishert. = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

*Lista de los pueblos á que se refiere la anterior Real orden.*

- |                      |                    |
|----------------------|--------------------|
| Albacete.            | Fuente alamo.      |
| Alpera..             | Fuen Santa.        |
| Almansa.             | Fuente alvilla.    |
| Albatana.            | Gineta.            |
| Aiborea.             | Hellin.            |
| Alcalá del Rio Jucar | Yeste.             |
| Abengibre.           | Yso.               |
| Abtoz.               | Jorquera.          |
| Alcaraz.             | Lietor.            |
| Ayna.                | Letur.             |
| Barrax.              | Mahora.            |
| Balazote.            | Madrigueras.       |
| Bonete.              | Minaya.            |
| Baldeganga.          | Munera.            |
| Ballestero.          | Monteañegre        |
| Bien servida.        | Navas de Jorquera. |
| Burgarra.            | Nerpío.            |
| Bonillo.             | Ontur,             |
| Casas de Ivahñez.    | Pozo de la Cañada. |
| Cenizate.            | Roda (la).         |
| Casas de Bes.        | Socohos.           |
| Chinchilla.          | Tobarra.           |
| Ciudete.             | Toz (la).          |
| Carcelen.            | Tarazona.          |
| Elche de la Sierra.  | Villena.           |
| Forez.               | Villa mala.        |



REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

(5)

Por el Sr. Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, con fecha 13 del presente mes, se ha comunicado á esta Real Audiencia, por mano de su Sr. Regente, la inserta Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 7 del actual al Sr. Duque Presidente del Consejo Real la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunica con fecha 25 de Enero último lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, dice al Capitan General interino de esta Provincia lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 13 del actual, en que me manifiesta para su Soberano conocimiento de la eleccion que ha hecho en cumplimiento de la Real orden de la misma fecha, de los sujetos que han de componer la comision militar egcecutive para averiguar y juzgar los autores é instigadores de los atentados cometidos en esta capital en el mismo dia; y enterada S. M. se ha dignado resolver:

1.ª Que la causa mandada formar sobre los citados acontecimientos, se falle y determine luego que se halle en estado por el Consejo de Guerra que corresponda por ordenanza, quedando por consecuencia sin efecto la formacion de la comision militar ya referida.

2.ª Que el Brigadier D. Rafael Apitegui, Conde de Mirasol, á quien S. M. por Real orden de 19 de este mes, tubo por conveniente nombrarle Fiscal para los procedimientos que sean consiguientes á la formacion de esta causa, continúe su prosecucion con todas las facultades que la ordenanza le designa para los casos de sedicion militar, que es el presente, y que se dé conocimiento de su nombramiento á todas las autoridades, con el fin de que pongan á su disposicion, no solo las personas y dotos que reclame, si no le auxilien con cuanto de ellas dependa, á fin de que pueda obrar con la celeridad y energia que S. M. le ha comunicado, y que cesige el desagravio de la disciplina vulnerada, y vindicta pública: Y V. E. por su parte le franqué y auxilie con cuanto necesite, y esté en sus facultades. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, debiendo servirle de gobierno que con esta fecha lo traslado á los Señores Secretarios del Despacho y demas autoridades á quienes corresponde, para que esciten el celo de sus subordinados, y hagan las prevenciones correspondientes para la mas puntual observancia de cuanto queda espuesto. Lo que traslado á V. E. de la propia Real orden para inteligencia de la seccion de Gracia y Justicia y efectos convenientes en la misma. Y habiéndose publicado la precedente Real orden en el

Consejo Real, y en la seccion de Gracia y Justicia, por decreto de 11 del corriente, acordó que se traslade á V. S., como lo egcecuto para su noticia, y á fin de que haciéndolo presente en esta Audiencia se tenga entendido en ella para su cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo de esta orden me dará V. S. el aviso regular para inteligencia de la seccion.»

La que publicada en este Real Acuerdo en 23 del mismo, se mandó guardar y cumplir y que se circulase por medio de los boletines oficiales.

Y cumpliendo con dicha superior determinacion, lo digo á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 27 de Febrero de 1855.—D. Luis Vicén.—Srio. del Real Acuerdo.

Señores Jueces letrados y Justicias de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en fecha 29 del actual me dice lo que sigue.

«El Comandante de Escuadron D. Ramon Gascon y Loarte que se halla desempeñando el cargo de Secretario de esa Comandancia general, á las inmediatas órdenes de V. S. he dispuesto que interinamente se encargue del mando del Batallon de Urbanos de esa capital, hasta su total organizacion. Lo que manifiesto á V. S. á fin de que lo haga saber al espresado gefe.»

Y lo transcribo á V. S. á efecto de que se digue ordenar se inserte dicha superior resolucion en el boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete á 26 de Febrero de 1855.—El Comandante general.—Antonio Tobar.—Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en fecha 18 del anterior me dice lo que sigue, y que transcribo á V. S. á efecto de que se digue prevenir sea inserto en el boletin oficial.

«A fin de establecer el orden, sin el que no es posible exista buen servicio: Hará V. S. no tendrá curso instancia alguna, que los individuos, Ayuntamientos ni Corporacion alguna me dirijan directamente, pues todas han de venir por conducto de V. S. á quien las dirijan informadas los Comandantes de armas en los puntos que los hubiese, sin que tampoco ellos puedan separarse del conducto de V. S. Esta misma advertencia hará V. S. entender á los Comandantes de Urbanos, cuyas propuestas, y cuanto diga relacion á ellos deberá tambien venir informado por los Comandantes de armas, y dirigido por V. S. que me espondrá



sobre todo, lo que se le ofrezca y parezca." Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 31 de Marzo de 1835.=El Comandante general, Antonio Tobar.=Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos en fecha 20 del que espiró me pasó la comunicacion siguiente.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=S. M. la Reina Gobernadora con presencia de lo espuesto por los Inspectores generales de Infanteria y Caballeria, se ha dignado declarar, que los nombramientos de Sargentos de todas armas espeditos por los Directores é Inspectores de ellas, en uso de las facultades que les han estado, y estan concedidas, se hallan comprendidos en el espíritu del Real decreto de 30 de Diciembre pasado en que se declaran válidos los empleos obtenidos por Real nombramiento desde el 7 de Marzo de 1820, al 30 de Setiembre de 1825, en razon á que los espresados nombramientos equivalen en dichas clases á los títulos Reales, que se espiden á los gefes y oficiales; siendo si soberana voluntad, que en los casos que ocurran de duda, se apliquen á estos individuos las reglas establecidas en la Real instruccion de 8 de Enero anterior, guardando la oportuna analogia. De Real orden lo digo á V. E. para su enteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, y á fin de que disponga se inscriba en el boletin oficial de esa Provincia."

Lo que transcribo á V. S. con el objeto que previene S. E. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 1º de Marzo de 1835.=El Comandante General, Antonio Tobar.=Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Periódico durante el mes de Febrero anterior.

Real orden sobre que en las Escuelas se usa el arte de escribir la letra bastarda española número 10.

Circular de este Gobierno civil para que ingresen los fondos de policia en la Depositaria.

Real orden encargando á los Jueces la mas exacta vigilancia sobre las causas de influencia.

Otra mandando se inutilicen los índices llamados inversos.

Circular del Intendente de Murcia sobre sales.

Real orden para que las instancias que se hagan por los pueblos sobre rebaja de contribuciones se hagan por conducto de los Intendentes; número 11.

Otra sobre que las Justicias velen á fin de que no sufran atrasos los correos.

Otra para que los Gobernadores civiles remitan listas de los empleados en las dependencias del Ministerio de lo Interior.

Otra para que se den las noticias que se piden de los oficios públicos.

Circular de este Gobierno civil sobre presentacion de cuentas de Propios; número 12.

Real orden sobre caminos y canales.

Circular de la Intendencia de la Mancha sobre remesa de repartimientos de Contribuciones Reales.

Circular de este Gobierno civil sobre el modo de hacer las propuestas para oficiales de Milicia Urbana.

Otra sobre la libertad de conducir maderas por los rios Guadalquivir y Segura.

Otra para que los quintos emprendan su marcha para esta capital en el dia señalado.

Otra sobre que á los individuos de las compañías de seguridad y Milicia Urbana movilizada no se les obligue á presentarse personalmente á los actos de el sorteo de quinta núm. 13.

Orden del Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos prohibiendo canciones, vivas &c.

Real orden sobre los honores y distinciones que han de usar los Gefes Políticos.

Otra aboliendo la prueba de limpieza de sangre.

Circular de de este Gobierno civil recordando la presentacion de cuentas de fondos de ex-realistas.

Otra para que se presenten por documentos de Policia los encargados del ramo número 14.

Real orden para que los arquitectos y maestros de obras aprobados sean los que dirijan estas y no otros.

Orden de la Superintendencia general de Policia sobre el modo de espedir las licencias de embarque.

Circular avisando la instalacion de la comision de Revision de Agravios.

Real orden para no variar las inscripciones de plazas reales número 16.

Circular de este Gobierno civil para formar y remitir las cuentas de propios.

Real orden para promover las sociedades de seguros mútuos contra incendios núm. 17.

Otra para que se permita á los Milicianos Urbanos el uso de escopeta.

Otra prohibiendo se espidan Pasaportes para las provincias sublevadas.

Otra sobre que el gasto de papel sellado, porte de correo, portes de causas y demas gastos de oficio, se satisfagan proporcionalmente por los Propios de todos los pueblos que componen el partido.

Otra para que los Tribunales Eclesiásticos se uniformen á la practica de los civiles.

Otra del Capitan general de estos Reinos nombrando á D. Ramon Gascon, Srio. de la Comandancia general.

Otra para que no se abone sueldo ni haber alguno á los militares que se hallen separados de sus cuerpos.

IMPRENTA DE D. NICOLAS HERRERO.